

ÍNDICE

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES.....3

1.1 JURISPRUDENCIA..... 3

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 27 DE ENERO 2022, ASUNTO Nº C-788/19

Sobre la declaración de los bienes y derechos de los españoles en el extranjero (Modelo 720).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE), DE 13 DE ENERO DE 2022, SALA 7ª, ASUNTO C-513/20

Acerca de la tributación a efectos del IVA aplicable a un establecimiento termal por los servicios de tratamientos termales

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO 15/2022, REC. 1563/2020

Sobre la afectación de las inversiones financieras a la actividad económica a efectos de la reducción de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO 1546/2021, REC. 4013/2020

Sobre la determinación del modo de computar la cifra de negocios en caso de entidades que forman parte de un grupo de sociedades.

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, REC. 1935/2020

Acerca de la cesión de datos fiscales por parte de la Administración Tributaria a otras Administraciones públicas.

SENTENCIA 222/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2021, REC. 197/2021

Acerca del pago de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas ante la suspensión temporal de la actividad económica como consecuencia del COVID-19.

1.2	DOCTRINA.....	7
	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, R.G. 4754/2021	
	Sobre la bonificación prevista en el régimen especial de arrendamiento de viviendas regulado en la normativa del IS.	
	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RESOLUCIÓN N.º 7227/2019	
	Acerca de la limitación de la deducción por doble imposición internacional.	
	CONSULTA VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V2589/2021, DE 22 DE OCTUBRE DE 2021	
	El recargo del artículo 27 LGT tras su modificación por la Ley 11/2021.	
	CONSULTA VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V2005/2021, DE 1 DE JULIO DE 2021	
	Sobre la titularidad de los fondos depositados en una cuenta abierta a nombre de dos o más titulares.	
	CONSULTA VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V2889	
	Acerca de las extinciones de condominio.	
2.	NORMATIVA TRIBUTARIA	10
2.1	NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA.....	10
3.	NOTICIAS DE INTERÉS	12
4.	EVENTOS	13
5.	ACTUALIDAD	16
6.	CALENDARIO FISCAL.....	18

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

1.1 JURISPRUDENCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 27 DE ENERO 2022, ASUNTO Nº C-788/19

Sobre la declaración de los bienes y derechos de los españoles en el extranjero (Modelo 720).

El Tribunal Justicia de la Unión Europea, ha concluido que la Ley 7/2012 por la que se establece la obligación de declarar anualmente la titularidad de determinados bienes en el extranjero, obligación que fue objeto de desarrollo reglamentario y que acabo concretándose en la creación del modelo 720 resulta contraria a la prohibición de restricción de movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países, recogida en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación de información de los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas como ganancia patrimonial no justificada sin posibilidad de ampararse en la prescripción.
- Al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa indicada con una multa proporcional al 150 por 100 del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de dichos bienes o derechos, que puede acumularse con multas de cuantía fija, y
- Al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la citada obligación informativa con multas de cuantía fija cuyo importe no guarda proporción alguna con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional.

Destacar que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no considera que el legislador español no pueda exigir que se informe a las autoridades de la tenencia de bienes o derechos situados en el extranjero, ni que pueda establecer una presunción de ganancia no justificada respecto de dichos bienes o derechos, pero lo que no puede es instaurar de hecho la imprescriptibilidad respecto de rentas ocultas en el extranjero ni establecer un régimen sancionador desproporcionado. Sí podría, por el contrario, fijar un periodo de prescripción ampliado para dichas rentas, pero siempre que tal periodo de ampliación no vaya más allá de lo necesario para conseguir el objetivo de luchar contra el fraude fiscal, sin que puedan suponer, en la práctica, prolongar indefinidamente el periodo durante el cual pueden someterse dichas rentas a imposición o permitan dejar sin efecto una prescripción ya consumada.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ](#).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (TJUE), DE 13 DE ENERO DE 2022, SALA 7ª, ASUNTO C-513/20

Acerca de la tributación a efectos del IVA aplicable a un establecimiento termal por los servicios de tratamientos termales.

Mediante su cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, si el artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva del IVA debe interpretarse en el sentido de que la operación consistente en elaborar una ficha individual, que incluye una historia clínica, que da derecho a adquirir tratamientos comprendidos en la categoría de «curas termales clásicas» en un establecimiento termal, puede estar comprendida en el ámbito de la exención del IVA establecida en dicha disposición como prestación relacionada directamente con la asistencia sanitaria.

El TJUE determina que los servicios anteriormente enumerados quedan comprendidos en el ámbito de la exención del IVA como prestación relacionada directamente con la asistencia sanitaria, siempre que la ficha individual de los pacientes recoja datos relativos a su estado de salud, a la asistencia sanitaria prescrita y planificada, así como a las modalidades de su administración, datos esenciales para prestar la asistencia sanitaria y alcanzar los objetivos terapéuticos perseguidos.

Para acceder al enlace [**PINCHE AQUÍ**](#)

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO 15/2022, REC. 1563/2020

Sobre la afectación de las inversiones financieras a la actividad económica a efectos de la reducción de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La cuestión controvertida consiste en determinar si las inversiones financieras pueden considerarse elementos patrimoniales afectos a la actividad económica y, por tanto, formar parte del beneficio fiscal previsto en el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Concluye el Tribunal Supremo que la sentencia recurrida es conforme a derecho afirmando que, si bien es cierto que el artículo 27.c) de la Ley 40/1998 (mantenido por la Ley 35/2006) establece que en ningún caso tendrán la consideración de elementos afectos a una actividad económica los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, el artículo 20.6 de la Ley ISD se remite al artículo 4.ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y, a su vez, el artículo 6.3 del Real Decreto 1704/1999, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio prevé que para determinar si un elemento patrimonial se encuentra afecto o no a una actividad económica, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 27 de la Ley 40/1998 salvo en lo

que se refiere a los activos previstos en el inciso final del párrafo c) del apartado primero de dicho artículo, que, en su caso, podrán estar afectos a la actividad económica.

Además, precisa el Tribunal que la carga de la prueba de la afección no debe descargarse en el obligado tributario ex artículo 105 LGT, quien puso de manifiesto en su autoliquidación que existían participaciones o elementos patrimoniales afectos al desarrollo de la actividad empresarial (las inversiones financieras) sino que es a la Inspección a quien corresponde acreditar que no existe tal afectación o que la misma no es total o que alguna parte de dichas inversiones resultaban superiores a las necesidades de la actividad empresarial.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ.](#)

SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO 1546/2021, REC. 4013/2020

Sobre la determinación del modo de computar la cifra de negocios en caso de entidades que forman parte de un grupo de sociedades.

La cuestión debatida consiste en determinar cómo se ha de computar la cifra de negocios en caso de la existencia de varias entidades, que forman un grupo, cuya titularidad la ostenta una persona física que, además, desarrolla una actividad empresarial, por la que tributa en el IRPF.

El recurrente aplicó en sus declaraciones del IS el tipo de gravamen previsto en el artículo 114 LIS previsto para entidades de reducida dimensión, lo que la Inspección consideró incorrecto por entender que el INCN de las empresas que integran el grupo junto con el INCN deducido de la declaración de la renta del socio mayoritario, superaba la cuantía máxima para que resulte aplicable el citado incentivo fiscal, debiendo aplicar el tipo general.

Pues bien, el Tribunal precisa en primer lugar que la interpretación de toda exención, beneficio o incentivo fiscal tiene que ser restrictiva. Acto seguido, concluye que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 108.3 del TRLIS, para determinar el INCN del recurrente debe tenerse en cuenta la cifra de negocios del conjunto de sociedades pertenecientes al grupo, pero también el importe neto de la cifra de negocios del socio persona física, quien dispone del 90% del capital de cada una de las sociedades del grupo.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ.](#)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, RECURSO 1395/2020

Acerca de la cesión de datos fiscales por parte de la Administración Tributaria a otras Administraciones públicas.

El Tribunal Supremo fija doctrina legal sobre la cesión de datos fiscales por parte de la Administración Tributaria a otras Administraciones públicas con extraordinaria relevancia.

En su Sentencia del 22 de diciembre, el TS reitera que el carácter reservado de los datos fiscales impide su cesión para el ejercicio de potestades ajenas a las tributarias sin autorización expresa del administrado. En palabras del Alto Tribunal:

“Si una Administración, para el ejercicio de las funciones que le son propias, solicita de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la cesión de datos tributarios, tal cesión será con fines tributarios. Si es para el ejercicio de otras potestades ajenas a las tributarias y no hay una norma legal que lo prevea, deberá contar con la previa autorización del interesado. Por tanto, el acto dictado en virtud de unos datos tributarios cedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sólo será conforme a Derecho si la cesión respeta las reglas del artículo 95.1 de la Ley General Tributaria”.

Para acceder al enlace [**PINCHE AQUÍ**](#)

SENTENCIA 222/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 1ª, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2021, REC. 197/2021

Acerca del pago de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas ante la suspensión temporal de la actividad económica como consecuencia del COVID-19.

El TSJ de Extremadura confirma la existencia del derecho a no pagar de más por el IAE atendiendo a la suspensión temporal de la actividad económica como consecuencia del COVID-19.

De esta forma, el Tribunal determina la devolución de los ingresos indebidos correspondientes al periodo de tiempo del año 2020 en el que la actividad no pudo desarrollarse por el cierre obligatorio de empresas cuya actividad comercial no tuviera la consideración de servicios esenciales, impuesto mediante el Real Decreto 463/2020 que declaró el estado de alarma en España por razones sanitarias. El TSJ de Extremadura entiende que, dado que existe el derecho a la devolución de lo pagado, también debe existir el derecho a no pagar más de lo correspondiente, atendiendo a la suspensión temporal de la actividad como consecuencia del COVID-19.

Para acceder al enlace [**PINCHE AQUÍ**](#)

1.2 DOCTRINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, R.G. 4754/2021

Sobre la bonificación prevista en el régimen especial de arrendamiento de viviendas regulado en la normativa del IS.

La recurrente considera que cumple el requisito previsto en el artículo 53.2.e.) del TRLIS al considerar que las rentas que percibe por ingresos financieros no provienen del ejercicio de una actividad económica, entendiéndose por tanto que únicamente realiza una actividad, a saber, la de arrendamiento.

No obstante, el TEAC, siguiendo su resolución 817/2020, manifiesta que deben computarse entre las rentas derivadas de la realización de actividades complementarias, a efectos de la verificación de que las rentas procedentes del arrendamiento de viviendas con derecho a la aplicación de la bonificación obtenidas por la entidad en el periodo impositivo superen o no el 55% de la totalidad de las rentas obtenidas, los ingresos financieros obtenidos por la entidad, incluidos los dividendos que tuviesen derecho a la deducción por doble imposición plena, aún cuando tales ingresos financieros no provengan del ejercicio de una actividad económica.

Para acceder al enlace [**PINCHE AQUÍ**](#).

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RESOLUCIÓN N.º 7227/2019

Acerca de la limitación de la deducción por doble imposición internacional

En su Resolución del 22 de septiembre de 2021 el TEAC reitera su criterio sobre la limitación de la deducción por doble imposición internacional al 50% de la cuota íntegra regulada en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aplicable a las entidades con un importe neto de la cifra de negocios de, al menos, 20 millones de euros.

Siguiendo su criterio anterior, el TEAC resuelve que la Disposición Adicional Decimoquinta no contradice lo estipulado en ninguno de los artículos del Convenio suscrito entre España y Portugal, puesto que en ellos lo que se regula el cálculo de la deducción con la que evitar la doble imposición producida al tributar la misma renta en dos países, y no el ámbito temporal en que la deducción debe aplicarse.

En base a lo anterior, el TEAC concluye que la limitación a la deducción por doble imposición internacional regulada en el apartado 2 de la citada Disposición Adicional no impide la efectiva eliminación de la doble

imposición que establece el Convenio entre España y Portugal, sino que se produce un diferimiento en su aplicación, puesto que la deducción que no puede aplicarse en el ejercicio por la limitación del 50% podrá aplicarse en ejercicios posteriores.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ](#)

CONSULTA VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V2589/2021, DE 22 DE OCTUBRE DE 2021

El recargo del artículo 27 LGT tras su modificación por la Ley 11/2021.

Plantea el consultante si, en caso de presentar una autoliquidación complementaria con resultado a ingresar un año después del fin de plazo para la presentación de la autoliquidación procede la aplicación del recargo del 12% o 15%.

La DGT manifiesta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 LGT, si se presenta dentro de los doce meses siguientes, como parece que sucede en el caso planteado por el consultante, el porcentaje del recargo aplicable será del 12%.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ](#).

CONSULTA VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V2005/2021, DE 1 DE JULIO DE 2021

Sobre la titularidad de los fondos depositados en una cuenta abierta a nombre de dos o más titulares.

La Dirección General de Tributos se ha pronunciado sobre la titularidad de los fondos de una cuenta abierta por dos titulares. Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el centro directivo concluye que aunque una cuenta bancaria haya sido abierta a nombre de dos o más titulares con carácter solidario, ello no supone de manera automática que los fondos depositados en la misma sean de titularidad compartida, sino que dicha titularidad solidaria únicamente produce efectos frente al banco, de manera que cualquiera de los sujetos podrá disponer del dinero depositado en la misma. Por tanto, la titularidad sobre dichos fondos y, en su caso, la existencia de condominio sobre ellos habrá de determinarse por las relaciones entre ambos titulares y, más concretamente, por la originaria pertenencia de los fondos depositados en la cuenta, cuestión que deberá ser probada por quien pretenda hacer valer ese derecho frente a terceros.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ](#).

CONSULTA VINCULANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS V2889

Acerca de las extinciones de condominio.

La Dirección General de Tributos, en su reciente consulta vinculante de 17 de noviembre de 2021 sobre extinciones de condominio aclara y modifica el criterio mantenido hasta la fecha siguiendo el criterio del Tribunal Supremo.

En consultas previas la DGT entendía que, para determinar el número de comunidades de bienes que había, se debía atender al título de adquisición de los inmuebles.

Pues bien, en la referida consulta, la DGT señala que habrá una única comunidad de bienes en los supuestos de sociedades de gananciales, comunidades hereditarias (comunidad de bienes existente entre la aceptación de la herencia y antes de la adjudicación del caudal relicto) y las comunidades que desarrollen actividades económicas. En caso de no concurrir ninguno de los supuestos anteriores, existirán tantos condominios como inmuebles haya en común, por lo que la disolución supondrá la existencia de tantos negocios jurídicos diferentes como comunidades haya.

Para acceder al enlace [PINCHE AQUÍ](#)

2. **NORMATIVA TRIBUTARIA**

2.1 **NORMATIVA TRIBUTARIA APROBADA**

En enero de 2022 **se ha aprobado** la siguiente normativa a **NIVEL ESTATAL** que consideramos de interés:

- **RESOLUCIÓN DE 25 DE ENERO DE 2022, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 29/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, EL AUTOCONSUMO Y EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES.**

El pasado 22 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables. Dicho Real Decreto-Ley ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de 25 de enero de 2022. Las principales medidas fiscales introducidas mediante su convalidación son las siguientes:

- **Tributos locales:**

Se introducen una serie de bonificaciones destinadas a fomentar la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, en concreto:

- Bonificación de hasta el 50% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles en los que los mismos se hubiesen instalado y del Impuesto sobre Actividades Económicas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado dichos puntos de recarga en los locales afectos a la actividad económica.
- Igualmente, se establece una bonificación de hasta el 90% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

- **Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto Especial sobre la Electricidad e Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica:**

Con la finalidad de paliar los efectos derivados de la subida del coste de la luz, se introducen las siguientes medidas:

- Se mantiene hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de

suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

- Igualmente, se continúan aplicando hasta el 30 de abril de 2022 los tipos mínimos en el Impuesto sobre la Electricidad.
- Por último, se prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica.

▪ **Otras medidas:**

Además de lo anterior, se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación del tipo superreducido del 4% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones de mascarillas quirúrgicas desechables y la aplicación de un tipo del 0% del IVA a las de material sanitario para combatir los efectos de la COVID-19 cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

Para acceder a la resolución [PINCHE AQUÍ](#).

- **RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2022.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General Tributaria, se ha publicado la Resolución de 26 de enero de 2022, donde se publican las directrices generales del Plan General de Control Tributario y Aduanero de 2022.

Para acceder a la resolución [PINCHE AQUÍ](#).

La Agencia Tributaria ha publicado una nota de prensa en la que se recogen las principales directrices aprobadas, para acceder a la nota de prensa [PINCHE AQUÍ](#).

3. NOTICIAS DE INTERÉS

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

La Agencia Tributaria ha publicado una recopilación de las modificaciones que se incluyen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado Para el ejercicio 2022 en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para acceder al resumen, pinche [AQUÍ](#).

MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES 2022

A partir del 17 de enero de 2022, se habilita en la sede electrónica de la Agencia Tributaria la **Plataforma de pago a proveedores de Entidades Locales (LPGE 2022)**. Dicha plataforma tiene como objetivo que las Entidades locales incluidas en el mecanismo establecido en la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2022 registren facturas pendientes de pago para que, en una fase posterior, los proveedores que así lo deseen puedan aceptar el pago de dichas facturas por esta vía. Para acceder a la plataforma, pinche [AQUÍ](#).

4. EVENTOS

BROSETA y BBVA Suiza analizan las oportunidades e implicaciones de la inversión en criptomonedas

12 de enero 2022

El equipo del área de **Derecho Fiscal** de **BROSETA**, en colaboración con **BBVA Suiza**, ha celebrado una sesión Webinar con el objeto de profundizar en la inversión en criptomonedas y las oportunidades e implicaciones en materia financiera y jurídico-fiscal que presenta este mercado.

Así, **Javier Morera**, socio de la Firma y director del área de **Wealth Management**, ha moderado la sesión y ha introducido la misma con una reflexión sobre este tema de actualidad basada en datos sobre los niveles de inversión en criptomonedas, el valor de un mercado creciente, su regulación actual y el potencial mostrado en los últimos tiempos.

Por su parte, **Javier Rubio**, Head of Client Solutions y Executive Board Member de BBVA Suiza, ha centrado su exposición en las implicaciones financieras de la inversión en criptomonedas, y ha analizado el contexto actual y su evolución histórica, con un crecimiento exponencial desde 2017 hasta hoy, y un ritmo muy rápido de adopción de la tecnología; las distintas formas de inversión en cryptoactivos, ya sea a través de exposición directa o indirecta; las perspectivas de 2022 y los riesgos principales de la inversión; y el servicio de cryptoactivos de BBVA Suiza, entre otros aspectos. Asimismo ha destacado como principales claves de éxito, la regulación, la seguridad, la usabilidad y la escalabilidad.



José Manuel González Jato y **Luis Ernesto Guerrero**, abogado senior y abogado, respectivamente, del área Fiscal de BROSETA, han desglosado las implicaciones jurídico-fiscales de las criptomonedas y su naturaleza jurídica, y han realizado un repaso por las principales operaciones con criptomonedas, centrándose en las particularidades de la compraventa de criptomonedas con dinero FIAT (o conversión), el intercambio de criptomonedas, Forks (bifurcaciones), Staking, Airdrops o recompensas y Lending.

BROSETA impulsa su proyecto de crecimiento con la apertura de oficina en Barcelona

18 de enero 2022

En el marco del plan estratégico **BROSETA Horizonte 25**, la Firma ha dado un paso más en su crecimiento y posicionamiento nacional con la apertura de oficina en **Barcelona**.

La apertura de **BROSETA** en Barcelona se ha llevado a cabo a través de la integración de un equipo de más de 50 profesionales liderados por los socios **Toni de Weest Prat**, **Álvaro Gámez** y **José María Rebollo**, y responde al proceso natural de expansión de la Firma en España y Portugal, tras su posicionamiento consolidado en Madrid, Valencia y Lisboa.

Con esta integración, **BROSETA** cuenta ya con un equipo de más de 220 abogados y consultores, 40 de ellos socios.

Una nueva etapa para la organización

La oficina de **BROSETA** en Barcelona contará en esta primera fase con más de medio centenar de profesionales, 45 de ellos abogados, quienes llevarán a cabo labores de asesoramiento en todos los ámbitos del Derecho de los Negocios y en especialidades como agroalimentario, arbitraje, bancario y financiero, compliance, emprendimiento, fiscal, inmobiliario, medio ambiente, M&A, urbanismo, reestructuraciones e insolvencias y regulatorio, entre otras.

Para **Manuel Broseta**, presidente de **BROSETA**, “nuestra presencia en Barcelona es un hito de absoluta relevancia para la organización y es fruto de un exhaustivo proceso de valoración de oportunidades en la región.

Barcelona es una plaza con una intensa actividad empresarial y una referencia de primer orden para el emprendimiento y para el desarrollo profesional de proyectos vinculados con la digitalización y la inversión empresarial, y en este escenario queremos ser asesores de referencia para las compañías.

El profundo conocimiento del tejido empresarial local y de sus necesidades por parte del equipo que se incorpora a este proyecto, junto a nuestro expertise y nuestra actual cartera de clientes con intereses en la región, nos hacen comenzar esta nueva etapa con grandes dosis de energía, ilusión y optimismo”.



Toni de Weest Prat, por su parte, considera “un reto extraordinario y un proyecto muy ilusionante para nuestro equipo poder formar parte de una Firma con la reputación, el posicionamiento, la cartera de clientes a los que podremos ayudar y el ambicioso plan de crecimiento de **BROSETA**.”

Esta nueva etapa que comenzamos junto a un grupo de personas que, además de la excelencia profesional, comparten nuestros valores y cultura, potenciará nuestras capacidades y contribuirá a seguir apoyando a nuestros clientes en su desarrollo”.

Dimensión ibérica y posicionamiento internacional

La oficina de **BROSETA** en Barcelona es la tercera sede física de la Firma en España, junto con la presencia de la compañía en Valencia, desde sus orígenes, y en Madrid, desde 2007.

Adicionalmente, **BROSETA** cuenta desde 2018 con oficina en Lisboa, dotándose así de una dimensión que permite a la compañía ofrecer un servicio plenamente ibérico a sus clientes.

El posicionamiento geográfico de la Firma se completa con la oficina de Zúrich, ciudad donde está presente la organización desde 2013, y con el liderazgo de la **Red Legal Iberoamericana**, alianza de firmas legales en Latinoamérica que tiene presencia en 18 países y cuenta con más de 600 abogados estableciendo sinergias y satisfaciendo las necesidades de las organizaciones en ambas geografías.



En la fotografía, de izquierda a derecha, Julio Veloso, Rosa Vidal, José María Rebollo, Álvaro Gámez, Toni de Weest Prat y Manuel Broseta.

5. ACTUALIDAD

Análisis de la Sentencia del TJUE, en relación a la declaración de bienes en el extranjero **28 de enero 2022**

El día 30 de octubre de 2012 se publicó la Ley 7/2012 que modificó la Ley General Tributaria dando cobertura legal a la obligación de declarar anualmente la titularidad de determinados bienes en el extranjero, obligación que fue objeto de desarrollo reglamentario y que acabó concretándose en la creación del modelo 720.

Del mismo modo, se incluyó una nueva infracción tributaria muy grave consistente en el hecho de no declarar dichos bienes o derechos localizados en el extranjero, de declararlos de forma inexacta o de declararlos fuera de plazo. Las sanciones que fijó la norma ascendían a 5.000 euros por dato o conjunto de datos no declarados con un mínimo de 10.000 euros, y de 100 euros por dato o conjunto de datos declarados fuera de plazo, con un mínimo de 1.500 euros.

Además de la Ley General Tributaria, la citada norma modificó el artículo 39 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, añadiendo un segundo número que, en resumen, venía a considerar como ganancia no justificada, a integrar en la base general del último año no prescrito, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos situados en el extranjero respecto de los que no se hubiera cumplido en plazo la obligación de informar a través del mencionado modelo 720, considerando además que ello constituía una infracción muy grave sancionada con el 150 por 100 de la cuota resultante. Desde un punto de vista práctico, esto suponía convertir en imprescriptible esta supuesta ganancia patrimonial no justificada derivada de la tenencia de bienes en el extranjero, al igual que la propia sanción que de la misma se derivaba.

Tras una serie de denuncias de ciudadanos españoles ante la Comisión Europea, y cumplidos los trámites procesales correspondientes, ésta denunció al Reino de España ante el Tribunal Justicia de la Unión Europea, que ha concluido, en su sentencia dictada en el día de hoy, que la citada normativa resulta contraria a la prohibición de restricción de movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países, recogida en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

- Al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación de información de los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas como ganancia patrimonial no justificada sin posibilidad de ampararse en la prescripción.
- Al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa indicada con una multa proporcional al 150 por 100 del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de dichos bienes o derechos, que puede acumularse con multas de cuantía fija, y

- Al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la citada obligación informativa con multas de cuantía fija cuyo importe no guarda proporción alguna con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional.

Es necesario señalar que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no considera que el legislador español no pueda exigir que se informe a las autoridades de la tenencia de bienes o derechos situados en el extranjero, ni que pueda establecer una presunción de ganancia no justificada respecto de dichos bienes o derechos, pero lo que no puede es instaurar de hecho la imprescriptibilidad respecto de rentas ocultas en el extranjero ni establecer un régimen sancionador desproporcionado. Sí podría, por el contrario, fijar un periodo de prescripción ampliado para dichas rentas, pero siempre que tal periodo de ampliación no vaya más allá de lo necesario para conseguir el objetivo de luchar contra el fraude fiscal, sin que puedan suponer, en la práctica, prolongar indefinidamente el periodo durante el cual pueden someterse dichas rentas a imposición o permitan dejar sin efecto una prescripción ya consumada.



Esta importante sentencia, a la que puede acceder a través de este [vínculo](#), abre la vía para anular todas las sanciones impuestas por la Administración Tributaria como consecuencia de la falta de presentación o presentación imperfecta o extemporánea del modelo 720 que se encuentren recurridas o con posibilidad de recurrirse; y, respecto de aquellas que no hubieran sido recurridas en plazo, consideramos que cabría instar la declaración de nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 217 de la Ley General Tributaria.

Del mismo modo, entendemos que deberán admitirse todas las impugnaciones de aquellas declaraciones del Impuesto sobre la Renta en las que los contribuyentes hubieran declarado una ganancia patrimonial no justificada que a la fecha de su declaración se encontraran prescritas, y anularse las liquidaciones que pudieran haber dictado en tal sentido los órganos de la Administración Tributaria en cualesquiera procedimientos de investigación o comprobación.

Finalmente, esta sentencia abre la puerta a regularizar aquellas rentas no prescritas derivadas de bienes o derechos localizados en el extranjero sin necesidad de incluir en la base general del impuesto ganancia patrimonial alguna en relación a dichos bienes, en la medida que conste que los mismos se titulaban en periodos que se encuentren prescritos.

Si desea más información sobre este tema o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA (fiscal@broseta.com; +34 91 432 31 44; +34 96 392 10 06).

6. CALENDARIO FISCAL

En el mes de FEBRERO DE 2022, destacamos las siguientes obligaciones y modelos a presentar:

DECLARACIONES PERIÓDICAS DE RENTA Y SOCIEDADES

- **Hasta el 21 de febrero**, deberán presentarse los siguientes **modelos periódicos** relativos al mes de enero de 2022 (grandes empresas):
 - Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta: **Modelo 111**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos: **Modelo 115**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de transmisión o reembolso de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: **Modelo 117**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas procedentes de determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas: **Modelo 123**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre las rentas y rendimientos del capital mobiliario derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier tipo de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos: **Modelo 124**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras: **Modelo 126**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedente de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez: **Modelo 128**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente: **Modelo 216**.
 - Retenciones e ingresos a cuenta del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas: **Modelo 230**.

DECLARACIONES PERIÓDICAS DE IVA

- **Hasta el 21 de febrero**, deberán presentarse los siguientes modelos periódicos relativos al mes de enero de 2022:
 - Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: **Modelo 349**.
 - Operaciones asimiladas a las importaciones: **Modelo 380**.

- **Hasta el 28 de febrero**, deberán presentarse los siguientes modelos periódicos relativos al mes de enero de 2022:
 - Autoliquidación de IVA: **Modelo 303**.
 - Autoliquidación de IVA para grupo de entidades: **Modelo 322 y 353** (modelo individual y agregado, respectivamente).
 - Presentación de Regímenes especiales aplicables a las prestaciones de servicios y ventas a distancia de bienes: **Modelo 369**

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- **Hasta el 21 de febrero**, deberá presentarse el **modelo 430**, de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros relativo al mes de enero de 2022.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- **Hasta el día 21 de febrero** deberán presentarse los **modelos periódicos** relativos a los siguientes meses:

MES DE NOVIEMBRE DE 2021 (GRANDES EMPRESAS) Y CUARTO TRIMESTRE DE 2021

- Declaración del impuesto sobre la cerveza: **Modelo 561**.
- Declaración del impuesto sobre productos intermedios: **Modelo 562**.
- Declaración del impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: **Modelo 563**.

MES DE ENERO DE 2022

- Declaración informativa de cuotas repercutidas: **Modelo 548**.
- Impuesto sobre las labores del tabaco: **Modelo 566**.

- Declaración del impuesto sobre hidrocarburos: **Modelo 581**.
- Asimismo, **hasta el 21 de febrero**, deberá presentarse el **Modelo 510** relativo a la declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados.

IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA ELECTRICIDAD

- **Hasta el 21 de febrero**, deberá presentarse la declaración periódica relativa al mes de enero de 2022 (grandes empresas) relativa al Impuesto sobre la Electricidad: **Modelo 560**.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- **Hasta el 21 de febrero**, deberá realizarse el pago fraccionado del cuarto trimestre de 2021 relativo al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica: **Modelo 583**.

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- **Hasta el 21 de febrero** deberá presentarse **Modelo 604**, relativo al mes de enero de 2022, sobre las Transacciones Financieras.

OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- **Hasta el 21 de febrero** se deberá presentar las siguientes declaraciones informativas:
 - Declaración informativa del cuarto trimestre de 2021 de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito en el plazo establecido: **Modelo 195**.
 - Declaración informativa anual del ejercicio 2021 de identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: **Modelo 199**.
 - Declaración informativa anual sobre subvenciones e indemnizaciones satisfechas por entidades públicas/privadas a agricultores o ganaderos: **Modelo 346**.
- Asimismo, **hasta el 28 de febrero**, deberán declararse las siguientes declaraciones informativas:
 - Declaración informativa anual del ejercicio 2021 de consumo de energía eléctrica: **Modelo 159**.
 - Declaración informativa anual del ejercicio 2021 de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito: **Modelo 170**.

- Declaración informativa anual del ejercicio 2021 de planes de ahorro a largo plazo: **Modelo 280**.
- Declaración anual del ejercicio 2021 de operaciones con terceros: **Modelo 347**.

DECLARACIONES CENSALES

- **Hasta el 28 de febrero**, las entidades cuyo ejercicio coincide con el año natural deberán comunicar la opción/renuncia a la realización de pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: **Modelo 036**.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

- **Modificación de la condición de Gran empresa o Administración Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros:**

La comunicación de la Administración tributaria del cambio de período de liquidación en el IVA y a efectos de las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades por estar incluidos en el Registro de grandes empresas, o en atención a la cuantía de su último presupuesto aprobado cuando se trate de retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, deberá realizarse mediante el correspondiente modelo 036 **antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.**

CALENDARIO FISCAL

Para acceder al **CALENDARIO FISCAL** de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, pinche **[AQUÍ](#)**.

FEBRERO 2022

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						



EQUIPO DE DERECHO TRIBUTARIO DE BROSETA



CARLOS DÍEGUEZ | Socio
Director Área Fiscal Madrid
cdieguez@broseta.com



JAVIER MORERA | Socio
Área Fiscal / Private Equity /Wealth Management
jmorera@broseta.com



ENRIQUE VÁZQUEZ | Socio
Director Área Fiscal Valencia
evazquez@broseta.com



TONI DE WEEST PRAT | Socio
Director Área Fiscal Barcelona
tprat@broseta.com



ENRIQUE BEAUS | Socio
Área Fiscal Valencia
ebeaus@broseta.com



MIGUEL ÁNGEL GALÁN | Socio
Área Fiscal Valencia
mgalan@broseta.com